

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 11 marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Demandantes: NORIBETH MARIA AÑEZ DE ATENCIÓN.
Demandado: EMINSER SAS.
Radicado: 20001-31-05-004-2023-00285-00

El artículo 28 del CPT, modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el artículo 25, 25A y 26 del CPTSS, para que caso de no reunirlos, la devuelva.

Al respecto, ordena el artículo 25 numeral 7º, presentar los hechos y omisiones clasificados y enumerados; precepto que no cumple el acápite de hechos de la demanda desde su inicio, toda vez que comienza con un argumento o explicación de los hechos subsiguientes. El hecho 7, contiene conceptos jurídicos.

Adicional a lo anterior, encuentra el despacho, que la demanda fue presentada conjuntamente por los abogados JUAN FRANCISCO GALVIS LOBO y JESÚS DAVID LEIVA RIVERA, siendo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, no está permitido que actúe simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona en un proceso. Atendiendo tal preceptiva, habría que abstenerse de darle trámite a la demanda. Con todo, una solución en esos términos, supondría un obstáculo muy gravoso para el acceso a la administración de justicia, principio orientador de todo Estado Social de Derecho. La anterior medida, la toma el despacho, con el fin de garantizar los derechos fundamentales de la parte demandante, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 del CPT y SS.

Por las anteriores razones, se devuelve la presente demanda para que sea corregida y sustituida íntegramente en un solo escrito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada por NORIBETH MARIA AÑEZ DE ATENCIÓN, contra EMINSER SAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane los errores, entregando la demandada en un solo escrito, advirtiéndole que si no cumple con lo ordenado en el plazo señalado se rechazará la demanda.

CMBZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Anibal Guillermo Gonzalez Moscote
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 4
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a681cce63924b19263d0d34c23901ac4a919784345f9ef30ed431e253c3821e7**

Documento generado en 11/03/2024 04:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>